

El Decreto 8/2024, de 30 de mayo (B.O.C. y L. del día 3 de junio), establece los precios públicos para la expedición de Títulos Oficiales y Tasas de Secretaría para el curso 2024-2025, precios que entraran en vigor el 4 de junio de 2024:

Expedición de Títulos y Derechos de Secretaría	Euros	F.N.º Cat. General
Doctor (**)	256,00	128,00
Máster (**)	214,05	107,02
Graduado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico (**)	214,05	107,02
Duplicados de títulos universitarios oficiales y expedición de nuevo título por inclusión de menciones y especialidades	42,50	21,25
Suplemento Europeo al título (***)	70,07	35,03
Duplicados del Suplemento Europeo al título	25,93	12,96
Examen para la defensa de la tesis doctoral	168,45	84,22
Otros Títulos (Diplomas, Grado de Salamanca) (*)	214,05	107,02
Apertura de expediente académico, certificaciones académicas y traslados de expedientes académico (****)	32,93	16,46
Compulsas de documentos	12,17	6,08
Expedición y/o mantenimiento de tarjetas de identidad	12,17	6,08
Copia digital auténtica del título académico	15,15	7,57
Diligencia incluida en títulos conjuntos de enseñanzas universitarias oficiales y en los Títulos Erasmus Mundus, obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades extranjeras y públicas de Castilla y León, cuando el título oficial y el título Erasmus sea expedido por una universidad extranjera.	42,50	21,25
Remisión del título oficial universitario a petición del interesado en territorio nacional	20,00	10,00
Remisión del título oficial universitario a petición del interesado en territorio europeo	25,00	12,50
Remisión del título oficial universitario a petición del interesado al resto del mundo	30,00	15,00

Están exentos del pago de estas tasas:

- Familias numerosas de categoría especial (art.12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre).
- Alumnado con discapacidad igual o superior al 33% (art. 4 del R.D. Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre).
- Víctimas de actos de terrorismo (art.2 y 3, de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre).
- Víctimas de violencia de género (Esta condición se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre).
- Hijos e hijas, huérfanos de mujeres víctimas mortales por violencia de género (Esta condición de acreditará de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.3 del Decreto 15/2018, de 31 de mayo).
- Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital (Esta condición se acreditará mediante la resolución del INSS, art. 28.3 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre).
- Solicitantes y beneficiarios de Protección Temporal por el conflicto de Ucrania, siempre y cuando no tengan un título universitario del mismo nivel (Esta condición se acreditará mediante lo dispuesto en el art. 18 del presente Decreto 8/2024, de 30 de mayo).

Lo anterior para su conocimiento y aplicación.

Salamanca, a fecha de firma electrónica

Agustín M. Ramos González
 EL JEFE DE LA SECCIÓN
 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA

* Acuerdo del Consejo Social

** Excepto para el estudiante que, encontrándose en posesión de un título académico que ha de cambiar su denominación oficial en cumplimiento de una sentencia judicial firme, debe solicitar nuevamente la expedición del título

*** Excepto para la primera expedición de los títulos de Grado y Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y de los títulos de Doctor regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

**** A los efectos de este decreto, no se considera "traslado de expediente académico" la remisión de la documentación correspondiente, desde el distrito Universitario en el que se ha realizado la EBAU, a la Universidad pública de Castilla y León donde el estudiante realice su matrícula como alumno de nuevo ingreso.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RAMOS GONZALEZ AGUSTIN MARIANO - JEFE DE SECCIÓN	03-06-2024 13:16:09